

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2013 00151 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Martínez Villate y otros
Accionado	Nación–Ministerio de Defensa-Policía Nacional

ORDENA OFICIAR

El 18 de diciembre de 2019 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida por el Superior el 31 de enero de 2019 respecto del nombre de una de las demandantes.

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Como quiera que se indica que se incurrió en una imprecisión respecto del nombre de una demandante (fls. 563-565, c. 6), se procederá a enviar el expediente al Superior para lo que corresponda, toda vez que la corrección solicitada se encuentra en la providencia de segunda instancia.

En consecuencia, se

RESUELVE

Por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.